

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 42, SERIE 1994-1995, Y SUS ENMIENDAS, MEDIANTE LA CUAL SE LIMITÓ EL PERÍODO DE PERMANENCIA EN LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO DESTINADAS PARA USO DEL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE ESTACIONÓMETROS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, declara como parte de su política pública proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus respectivas jurisdicciones. De igual forma, dicho Código provee los mecanismos administrativos y fiscales necesarios para la transferencia adecuada de poderes y competencias del Gobierno estatal, permitiendo a los municipios cumplir con el interés público de ofrecer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce, además, que los municipios constituyen la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La derogada Ley Núm. 81-1991 facultaba a los municipios a adoptar ordenanzas para reglamentar el estacionamiento de vehículos en sus áreas urbanas, incluyendo la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos. A tales fines, mediante la Ordenanza Núm. 42, Serie 1994-1995, se limitó el período de permanencia en las áreas de estacionamiento destinadas para uso del público en general mediante la colocación de estacionómetros en las calles Vicente Muñoz Barrios y José de Diego. Dicha Ordenanza fue enmendada en dos ocasiones con el propósito de demarcar nuevas áreas.

POR CUANTO: Al presente, el Municipio no dispone de los dispositivos de control de tiempo de estacionamiento, conocidos como estacionómetros, que sirvieron de base para la reglamentación sobre la designación de espacios de estacionamiento por períodos de permanencia. En consecuencia, han desaparecido las circunstancias de hecho que justificaron la aprobación de dicha Ordenanza, tornándose sus disposiciones inoperantes e inaplicables. Mantener vigente un marco normativo dirigido a regular un sistema que no se encuentra en funcionamiento resulta contrario a los principios de eficiencia administrativa y claridad jurídica. En vista de lo anterior, corresponde dejar sin efecto dicha Ordenanza, por carecer de utilidad práctica y fundamento operativo dentro de la gestión municipal vigente.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Cidra considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad y promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con los deberes y funciones establecidos en ley y conforme a la política pública de la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CIDRA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

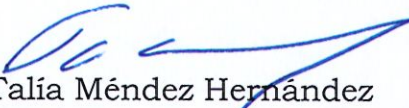
SECCIÓN 1RA: Se deroga la Ordenanza Núm. 42, Serie 1994-1995, mediante la cual se limitó el período de permanencia en las áreas de estacionamiento destinadas para uso del público en general mediante la colocación de estacionómetros en las calles Vicente Muñoz Barrios y José de Diego. De igual forma, se derogan todas sus enmiendas y cualesquiera otras disposiciones relacionadas con la materia de estacionómetros dentro del Municipio de Cidra.

Se dispone que la presente derogación responde a que dicho sistema ha cesado operaciones y, al presente, se encuentra inoperante y fuera de servicio, por lo que han desaparecido las circunstancias que justificaron la aprobación de la referida Ordenanza.

SECCIÓN 2DA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidenta y por el Alcalde.

SECCIÓN 3RA: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Policía Municipal, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda otra dependencia gubernamental estatal, federal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, HOY 28 DE MAYO DE 2026


Talía Méndez Hernández
Presidenta Legislatura Municipal


Dayamara Casillas Vicente
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DE CIDRA, PUERTO RICO,
HOY 2 DE JUNIO DE 2026


DELVIS J. PAGÁN CLAVIJO
Alcalde

CERTIFICACIÓN**

Yo, Dayamara Casillas Vicente, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, Certifico que la preinserta es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 54, Serie 2025-2026** aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, en la Primera Sesión Ordinaria, Reunión Núm. 07 Serie 2025-2026 en la noche del **28 de mayo de 2026**.

Que dicha **Ordenanza** fue aprobada por el voto afirmativo de los siguientes Legisladores presentes, a saber:

Hon. Talía Méndez Hernández
Hon. Jannette Rodríguez Pérez
Hon. José O. Rodríguez de Jesús
Hon. Félix A. Falcón Rivera
Hon. Antonio "Tony" Ramos Colón
Hon. Sonjea M. Montalvo Colón
Hon. Edwin Alicea Díaz

Hon. Brenda E. de Jesús Lopéz
Hon. Victor Díaz Cortes
Hon. Juan F. Fernández Meléndez
Hon. Jeannette Torres Negrón
Hon. Alexandra I. Reyes López

AUSENTES: *Hon. Ingrid M. González Meléndez-Excusada*
Hon. Dr. Carlos R. Morales Earthman-Excusada

ABSTENIDOS: Ninguno

EN LA NEGATIVA: Ninguno

Y para que así conste y para remitir a las oficinas concernientes, expido la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy **28 de mayo de 2026**.


Dayamara Casillas Vicente
Secretaria de la Legislatura Municipal